ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 1.1.2-1.1 0266 DE 2026

(30 SEP 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS, DESDE EL TRES (03) DE OCTUBRE HASTA EL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2026, PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo 209° de la Constitución Política, señala que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representado judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizarla organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por la Ley 1551 de 2012, en el numeral 1° del literal c) del artículo 29, señala que, en relación con la Administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones: *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, corresponde a las entidades públicas definir, mediante acto administrativo, la habilitación excepcional de días considerados como inhábiles, para el cumplimiento de funciones específicas.

Que, en este sentido, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 29 de abril de 1983, estableció que: *(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...)*

Aunado a lo anteriormente referido, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario, mediante acto administrativo expreso, habilitar excepcionalmente los días sábado tres (03), diez (10), diecisiete (17), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de octubre, y los días siete (07), catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de noviembre, así como el día cinco (05) de diciembre de 2026, como días hábiles administrativamente, exclusivamente para efectos contractuales y presupuestales.

Por otro lado, los términos señalados en la normativa del sistema de compra pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos a que expresamente se establezca una regla diferente.

Con el fin de garantizar la efectividad en la gestión contractual de la Administración Municipal, y en atención a la necesidad de cumplir con sus competencias institucionales, se hace necesario declarar como días administrativamente hábiles, exclusivamente para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado tres (03), diez (10), diecisiete (17), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de octubre; los días siete (07), catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de noviembre; y el día cinco (05) de diciembre de 2026. Esta medida permitirá dar continuidad a los procesos administrativos y contractuales en curso, así como asegurar el cumplimiento de las metas institucionales dentro de los plazos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como administrativamente hábiles, para efectos contractuales y presupuestales, los días sábado tres (03), diez (10), diecisiete (17), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de octubre; los días siete (07), catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de noviembre; y el día cinco (05) de diciembre de 2026, exclusivamente para atender los procesos contractuales en todas sus etapas —precontractual, contractual y postcontractual— que se encuentren en trámite y que requieran de la habilitación de dichos días para el cumplimiento de los cronogramas y términos establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de selección pública que adelanta la administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos anteriores, los funcionarios de la administración municipal que laboren durante estos días declarados hábiles, tendrán derecho a día compensatorio, por el día efectivamente laborado.

Dado en Tunja, a los 30 SEP 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL GUILLERMO ACEVEDO PEDROZA
Alcalde Mayor de Tunja

Revisó: David Antonio Martínez Ávila - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional
Proyectó: Kennar Fabián Garcés Cerón - Unidad de Gestión de Apoyo Administrativo Despacho del Alcalde